ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 4ta. Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 254**

**CUARTO INFORME PARCIAL**

13 DE OCTUBRE DE 2022

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**:

La Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Comisión del Noreste), previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara Núm. 254, tiene a bien someter el Cuarto Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando la aprobación del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara Núm. 254 ordena a la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo en torno a la situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que componen dicha región; investigar sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales y las recomendaciones de legislación que sean necesarias para alcanzar soluciones, logrando el desarrollo integrado y armonioso de la región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo ambiental y recursos naturales, desempleo, vivienda, recreación, educación, transportación e infraestructura, salud, seguridad pública, servicios para las personas con discapacidades y otros de naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones públicas que componen la Región Noreste de Puerto Rico que afectan el desarrollo de los municipios de dicha región; identificar recursos y alternativas a corto y largo plazo para la infraestructura, el turismo, programas de bienestar social e iniciativas comunitarias; y para otros fines relacionados.

El estudio que lleva a cabo la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, da énfasis a los municipios de Carolina, Trujillo Alto, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra.

**I. INTRODUCCIÓN**

Este Cuarto Informe Parcial, se relaciona a una Vista Ocular en el establecimiento de Home Depot ubicado en Plaza Escorial, Carolina, a los fines de observar la implementación de la Ley 20-2022, que tiene la finalidad de eximir del pago del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU) de varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes.

La Ley 20-2022, añadió la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del IVU los siguientes artículos y equipos de preparación antes del comienzo de la temporada de huracanes:

1. Envases, tanques y cisternas para combustibles y agua;
2. Tormenteras;
3. Herrajes, anclaje y tornillería;
4. Madera en palos y paneles no tratados;
5. Sogas y amarres;
6. Paneles de zinc de construcción;
7. Alimentos no perecederos;
8. Agua;
9. Artículos de limpieza e higienización;
10. Piezas y productos para reparación y mantenimiento de generadores y equipo solar de emergencia.
11. Generadores portátiles cuyo precio de venta no exceda los tres mil ($3,000.000) dólares: estos generadores portátiles utilizados para propiciar luz o comunicaciones o para preservar alimentos en caso de interrupciones a los servicios de energía eléctrica;
12. Baterías individuales o paquetes (pila AAA, pila AA, celda C, celda D, 6 voltios o 9 voltios);
13. Lámparas operadas con baterías o energía alternativa, linternas, velas y fósforos;
14. Equipo solar de emergencia;
15. Herramientas como taladros, sierras de disco, martillos y otros equipos vinculados al proceso de asegurar la propiedad;
16. Estufas y hornillas de gas;
17. Gas en cilindros y tanques;
18. Escaleras de emergencia o rescate;
19. Contraventanas para huracanes;
20. Hachas y machetes;
21. Abridores de lata no electrónicos;
22. Neveras portátiles para conservar hielo y alimentos;
23. Extintores de incendios;
24. Detectores de humo o de monóxido de carbono operados con baterías;
25. Botiquines de primeros auxilios;
26. Contenedores o envases plásticos para despacho de combustible;
27. Sistemas de anclaje terrestre o kit de amarre al suelo;
28. Artículos reutilizables o artificiales de congelación;
29. Baterías de teléfonos móviles y cargadores de teléfonos móviles;
30. Radios portátiles (incluyendo, los operados por batería), radios de dos vías (transmisor-receptor) y radios de banda de clima;
31. Abanicos operados con batería o energía alternativa;
32. Estufas de portátiles;
33. Gas propano; y
34. Lonas u otro material flexible e impermeable de naturaleza similar

De igual forma, la Ley 20-2022 dispone sobre las ventas bajo planes a plazo (*lay away*), vales (*rain checks*), compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o internet y devoluciones.

A tales efectos y conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2022, el Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 22-04 (“DA 22-04) con el propósito de establecer que el periodo libre de IVU en la compra de artículos y equipos de preparación para la Temporada de Huracanes para el año natural 2022, comenzaría a las doce de la medianoche (12:00 am) del viernes, 17 de junio de 2022 y concluiría a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm) del domingo, 19 de junio de 2022, y los artículos y equipos de preparación que estarán exentos de IVU durante dicho periodo.

**II. VISTA OCULAR**

A las nueve de la mañana (9:00am) del viernes, 17 de junio de 2022, mediante Vista Ocular en el establecimiento de Home Depot ubicado en Plaza Escorial, Carolina, se iniciaron los trabajos de la Comisión del Noreste a los fines de observar la implementación de la Ley 20-2022. La referida Ley tiene la finalidad de eximir del pago del IVU de varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes.

Junto a los integrantes de la Comisión del Noreste, asistieron a la vista ocular el Sr. Rafael Cruz, Subsecretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda en compañía de otros funcionarios de la agencia y la Sra. María Fernanda Vélez, Subsecretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en compañía de otros funcionarios de la agencia.

Durante la vista ocular se pudo observar que las dudas más comunes versaban sobre la aplicación de la Ley en las baterías. El subsecretario de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Sr. Rafael Cruz Santiago, permitió que se adquiriera toda batería necesaria para algunos de los equipos incluidos en esta venta, como sierras o taladros. Cruz Santiago expresó que hubo confusión entre los comercios de si incluían unas baterías especializadas para equipos, como las que se usan para encender taladros. “*Muchas de esas baterías para herramientas, los fabricantes las diseñan para sus propios productos, así que les hace sentido a los consumidores.*”

De igual forma, se aclaró que la exención del IVU aplicaba a las estufas de gas, pero no así a las barbacoas. Indicó el Subsecretario que para determinar si es un artículo de preparación para la temporada de huracanes exento bajo la Ley 20-2022, se debía realizar la siguiente pregunta; *“¿Para qué fin se manufactura un BBQ? Obviamente, para pasadías y etcétera, no para temporada de emergencias*.”

En cuanto a los generadores eléctricos se aclaró que los mismos deben tener un costo igual o menor de tres mil dólares ($3,000) para que se beneficien de la exención y que todo producto para la limpieza estará incluido en la venta, sin distinción. Los generadores eléctricos y los taladros fueron la venta más común durante la vista ocular.

El Presidente de la Comisión del Noreste, Hon. Angel N. Matos García, expresó que en la Vista Ocular se identificaron todas las confusiones y situaciones que surgieron en esta venta y que se realizaría un análisis para determinar si hace falta aclarar la Ley para la próxima venta sin IVU de temporada de huracanes.

Por su parte, la subsecretaria del DACO María Fernanda Vélez informó que la Agencia había emitido un solo un aviso de infracción en esta venta sin IVU. Se trató de un artículo que se encontraba en un *shopper* pero no estaba disponible en una tienda. Indicó, además, que DACO también ha levantado bandera sobre la política de devolución de muchos comercios sobre la venta de generadores eléctricos. Indica que los consumidores aluden que si se le echa gasolina al generador y se enciende para corroborar que funciona, perderían la garantía. “*Hemos visto ya en par de sitios que, salido de la tienda, no se aceptan cambios o devoluciones, y el generador eléctrico es un producto particular que necesita que tenga gasolina y que se encienda para ver si funciona o no funciona.*

*Eso no es así. La reglamentación de DACO es clara en cuanto a que, si el producto no cumple con el propósito por el cual se adquirió, es defectuoso o es contrario a lo que el comercio divulgó sobre las características del producto, procede la devolución, independiente de lo que diga la política de devolución del establecimiento. Eso es norma.”*

**III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

El pasado domingo, 18 de septiembre de 2022, Puerto Rico, en especial la región suroeste fue impactada por el Huracán Fiona. Es de conocimiento general la falta de energía eléctrica y agua que aún acontece en estos pueblos de la Isla. Por lo cual, la implementación de la Ley 20-2022 representa una herramienta necesaria a nuestros constituyentes para adquirir los artículos de emergencia en preparación a la temporada de huracanes en Puerto Rico y las consecuencias de su impacto. La inclusión de los artículos enumerados en la Ley, sin lugar a duda son los que el Huracán Fiona ha demostrado imprescindibles para atender las necesidades de las familias puertorriqueñas, antes, durante y después de la emergencia de un huracán.

Basado en nuestras observaciones durante la vista ocular, recomendamos al Departamento de Hacienda que mediante Reglamento u otro documento oficial interprete que las baterías que son diseñadas por los fabricantes para operar algún equipo de preparación incluido en la Ley serán consideradas como exentas del pago del IVU.

Por lo antes expuesto, la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara Núm. 254, tiene a bien someter el Cuarto Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando la aprobación del mismo.

Respetuosamente sometido,

Ángel N. Matos García